



**RESOLUCION No. CSJMER18-5
2 de enero de 2018**

“Por medio de la cual no se autoriza la residencia de un Servidor Judicial fuera de su lugar de trabajo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

La Dra. MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, mediante oficio recibido el 27 de diciembre de 2017, ha solicitado a esta Sala permiso para residir en la ciudad de Acacias – Meta.

La Dra. MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, fundamenta su solicitud en cuanto a que su núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Acacias, por lo que solicita se le conceda autorización para fijar su domicilio residencial en la ciudad de Acacias, Meta.

Esta Seccional, analizó y no aprobó la solicitud presentada por la Dra. MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, considerando que, conforme al criterio manejado por esta Sala, los permisos de residencia se concederán si y solo si la distancia recorrida no excede los 28 kilómetros y en el caso concreto la distancia que recorrería diariamente excedería el límite fijado.

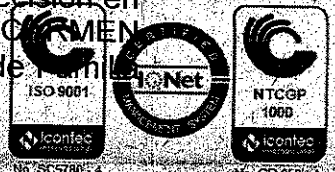
Aunado a lo anterior, el tiempo de desplazamiento y las dificultades que eventualmente se presenten ya sea por obras de reparaciones o construcciones en la vía, bloqueos por accidentes, retenes militares, derrumbes, dificultades climáticas, entre otras, y en razón a la misma distancia, podrían afectar el cumplimiento a la prestación oportuna de sus labores, con cuyo permiso ahí sí se vería amenazada la integridad física y la prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- No autorizar a la Dra. MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, para residir en la ciudad de Acacias – Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar por Secretaría de esta Seccional, la presente decisión en los términos del Código Contencioso Administrativo, la Dra. MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta.



de Granada, Meta, y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional.

ARTICULO 3°.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Vicepresidenta

LGR/PCP
EXT/CAJME/17-1499